



UDUI _____

ORD N° 2039

- ANT : Carta de fecha 12.08.2015 de Claudio Castellani Cozzani, Luis Alberto Muñoz Parada, Inmobiliaria INCM Ltda. Solicita la elaboración del Plano de Detalle de su propiedad por la afectación de la Av. El Parque en la comuna de Machali.
- MAT : Artículo 4° de la LGUC, interpreta la aplicación de la afectación de utilidad pública de la Av. El Parque del Plan Regulador Intercomunal de Rgua vigente.
- ADJ : ANEXO N°1: TRAZADO DE LA AV. EL PARQUE SEGÚN EL PLANO DEL PRI DE RGUA 2010

Rancagua, 17 DIC. 2015

A: Claudio Castellani Cozzani
Luis Alberto Muñoz Parada
Inmobiliaria INCM Ltda.

DE: Hernán Luis Rodríguez Baeza
Secretario Regional de Vivienda y Urbanismo,
Región del Lib. G. B. O'Higgins

En atención a la presentación sobre su propiedad ubicada al costado poniente de la calle Pucará y al sur de la Av. San Juan, referida a dos temas;

- a) El primero de ellos destinado a solicitar una **aclaración sobre la afectación a utilidad pública** de la Av. El Parque en el tramo desde la Av. Miguel Ramírez (Av. San Juan) hasta la Carretera El Cobre, por cuanto no resultaría claro para el requirente, el área afecta a la declaratoria a utilidad pública del artículo transitorio de la Ley N°20.791 y supuestamente aparecería la vía de circulación graficada en las comunas de Rancagua y Machalí, con distintas categorías y diferentes anchos de vías.
- b) El segundo tema está referido a la solicitud de la elaboración de un **"Plano de Detalle"** de la parte del predio afectada a utilidad pública.

En virtud de los temas antes señalados, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4¹ de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece las siguientes consideraciones:

Respecto de la Av. El Parque del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, sobre las supuestas discordancias entre las categorías y ancho de vías entre los Planes Reguladores Comunales de Rancagua y Machalí, podemos señalar que para el caso del Plano Regulador Comunal de Rancagua vigente, este concuerda con el trazado graficado en el Plano del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua vigente (2010) y con la clasificación de vía Troncal, sin embargo los anchos de los perfiles viales descritos en el Descriptor Vial de la Ordenanza Local, no son concordantes con el perfil de 80 mts. del Instrumento de Regulación Territorial de mayor jerarquía.

Respecto del Plan Regulador Comunal de Machalí, vigente desde el 5 de diciembre 2007, podemos señalar que el plano de este instrumento, no es concordante con el trazado del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, vigente desde el 24.12.10, ya que la aprobación de este instrumento, es posterior y responde al PRI de Rancagua del año 2001. Respecto de lo señalado en el cuadro N°6 de la Ordenanza Local del PRC de Machalí, podemos indicar que no es concordante la clasificación vial de la Av. El Parque del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, ya que lo clasifica como una vía Expresa.

Cabe señalar que los diferentes instrumentos de planificación de nivel intercomunal desde 1990 a

¹ Artículo 4 de la LGUC señala que: "a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial."

la fecha, han considerado el trazado de Avenida El Parque, según la disposición de las torres de alta tensión, con el propósito de definir una avenida – parque de un perfil determinado. Por lo tanto la unión de dichas torres, constituye el eje del trazado de la avenida. Esta Avenida que estuvo caducada en virtud del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por efecto de la Ley 20.791 de octubre de 2014, vuelve a estar gravada con una declaratoria de utilidad pública.

Específicamente respecto de lo señalado en la letra a) de este documento, vale decir la determinación de la afectación a utilidad pública, de acuerdo a lo graficado en el Plano del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua vigente (D.O. 24.12.10), la afectación a utilidad pública de la Av. El Parque, considera un perfil de 80 mts y se encuentra clasificada como una vía TRONCAL. Su trazado va por el eje de las torres de alta tensión, lo que queda graficado en el plano esquemático de interpretación del Anexo N°1 (Aplicación del artículo 4° de la LGUC, Trazado de la Avda. El Parque, según el PRI de Rancagua 2010).

En relación al segundo tema descrito en la letra b) para la elaboración del plano de detalle podemos señalar que mediante el **Ordinario N° 1651** de fecha 29.10.15, esta SEREMI solicitó a Ustedes mayores antecedentes por la aplicación de la Ley N°20.791, que afectarían inmuebles de su propiedad.

Respecto de las discordancias entre los Planes Reguladores de Rancagua y Machalí señaladas en este pronunciamiento, ambos municipios deberán efectuar los ajustes pertinentes a sus respectivos instrumentos de planificación, considerando para ello lo establecido en el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua y a la interpretación del artículo 4° de la LGUC contenida en este documento, esto en concordancia con el **Dictamen N°34909N14** de fecha 19.05.2014 de la Contraloría General de la República que señala en sus conclusiones lo siguiente: *"conforme con lo preceptuado en el artículo 2.1.7 N°2, letras b) y c), de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el Decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el área urbana, la definición de las vías expresas y troncales, así como de los destinados a las mismas, incluidos sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública, constituyen materias de competencia del Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, se ha estimado menester puntualizar que no se ajustó a derecho que el citado decreto N°729, de 2011, de la municipalidad recurrida, haya categorizado la vía en comento como una de carácter troncal, por lo que esa repartición pública deberá, asimismo, realizar las adecuaciones pertinentes en su PRC tendientes a subsanar dicha situación, informando también de ello a esta Contraloría General"*. Respecto a este punto, esta Seremi solicitará a los Alcldes de los respectivos municipios que según lo establecido en el artículo 48 de la Ley general de Urbanismo y Construcciones, efectúen los ajustes indicados.

Saluda atentamente a ustedes,

Hernán Luis Rodríguez Baeza

Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

V°B Depto. Jurídico

HLRB/HPOC/pmdr

Ley de transparencia art.7/G (x) SI () NO:

DISTRIBUCIÓN:

- INDICADO
- Asesor Urbano de Municipalidad de Rancagua
- Asesor Urbano de Municipalidad de Machalí
- ARCHIVO DEPTO JURÍDICO SEREMI
- EXPEDIENTE DEL PRI DE RGUA
- ARCHIVO SEREMI
- ARCHIVO DDU

